



RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-37/2025
EXPEDIENTE: UT-A/0087/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-814-2025**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0087/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000346**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE REMITE** el presente recurso de revisión a la Unidad General de Transparencia y sistematización de la Información Judicial; fórmese y regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-37/2025**.

Antecedentes

I. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525000346**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Estimado equipo de la SCJN,

Actualmente estoy trabajando en un proyecto que requiere la integración con los servicios ofrecidos por la plataforma del Semanario Judicial de la Federación (SJF). Hemos identificado algunos endpoints públicos, como los siguientes:

- <https://sjf2.scjn.gob.mx/services/sjftesismicroservice/api/public/Ley>
- <https://sjf2.scjn.gob.mx/services/sjftesismicroservice/api/public/tesis>



Sabemos que la API permite realizar consultas avanzadas sobre tesis y obtener detalles específicos utilizando clasificadores, operadores lógicos y expresiones compuestas. Sin embargo, para realizar una integración eficiente y aprovechar al máximo sus funcionalidades, agradecería si pudieran proporcionarme la documentación técnica completa de la API.

Con fundamento en el artículo 8 constitucional, de manera pacífica y respetuosa, solicito la siguiente información:

1. Documentación general de la API:

- Alcance y funcionalidades principales del microservicio de tesis.*
- Detalles sobre autenticación, autorización y cualquier medida de seguridad aplicable.*
- Políticas de uso, límites de consultas (rate limits) y consideraciones legales.*

2. Catálogo completo de Endpoints disponibles:

- Descripción de todos los endpoints disponibles (GET, POST, PUT, DELETE), incluyendo entre otros:1)*

Búsqueda avanzada de tesis mediante clasificadores y operadores lógicos; 2) Obtención de detalles específicos de una tesis utilizando la clave IUS; 3) Consulta de leyes, artículos y reformas legales; 4) Parámetros requeridos y opcionales para cada endpoint; 5) Ejemplos de peticiones y respuestas esperadas.

3. Estructura de datos y catálogos:

- Explicación detallada de campos como idLey, idReforma, idArticulo y ius.*
- Información sobre clasificadores utilizados en las búsquedas avanzadas (ej. idEpoca, materia, etc.).*
- Métodos disponibles para obtener catálogos de leyes, artículos, épocas, materias y otras entidades relacionadas.*

4. Manejo de errores y respuestas:

- Códigos de estado HTTP utilizados por la API.*
- Mensajes de error comunes y recomendaciones para su tratamiento.*
- Buenas prácticas para el control de errores y manejo de respuestas vacías.*

5. Recomendaciones y buenas prácticas:

- Reglas y sugerencias para realizar consultas optimizadas y*



eficientes.

- *Restricciones técnicas o legales a considerar durante la integración”.*

II. Por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT/A/0087/2025** y, giró el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-526-2025** al Director General de Tecnologías de la Información, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, en su caso, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Por oficio electrónico **DGTI/134/2025** de diez de marzo de dos mil veinticinco, el Director General de Tecnologías de la Información adjuntó la Atenta Nota DGTI-SGDS-9-2025, firmada por el personal de la Subdirección General de Desarrollo de Sistemas, la cual atiende a la información solicitada que fue clasificada como reservada.

IV. Mediante acuerdo de catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información giró el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/657/2025** al Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a fin de que se pronunciara con la clasificación de la información del expediente electrónico **UT-A/0087/2025**.

V. En sesión de veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de la información del expediente **VARIOS CT-VT/A-8-2025** con las siguientes determinaciones:



“PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, de acuerdo con lo precisado en el considerando 1 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información reservada en términos de lo precisado en el considerando 2 de esta determinación.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 3 de esa determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en esta resolución”.

VI. Mediante oficio electrónico de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento a la persona peticionaria, lo siguiente:

“Respuesta

Al respecto, me permito proporcionarle la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CT-VT/A-8-2025, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada.

En dicha resolución podrá encontrar parte de la información que dicho órgano colegiado tuvo por atendido y que analiza en los apartados 1. Información que se pone a disposición., 2. Información reservada. y 3. Información inexistente.

Ahora bien, se pone a su disposición la nota DGTI-SGDS-9-2025 remitida mediante el oficio DGTI/134/2025”.

La respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico precisado en el requerimiento de información, el veintisiete de marzo del año en curso.

VII. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM.



VIII. Por acuerdo de tres de abril de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó girar el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-814-2025**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión, a este Comité Especializado.

Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se regirán de conformidad con las leyes en la materia.

Es importante mencionar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual abroga la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF.

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.



Lo anterior, es relevante, pues la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecía la sustanciación de los recursos de revisión (administrativos y jurisdiccionales), materia de acceso a la información.

Ahora, tomando en consideración el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, aprobó un punto de acuerdo en el que se acordó, entre otras cosas, que se deberá continuar con **los acuerdos de trámite**, aplicando la normativa actualmente existente, hasta en tanto se emita la nueva regulación por parte de las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, en el presente asunto serán aplicables la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con la abrogada y vigente Ley General de

² El artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

³ Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.



Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, este Comité Especializado conocerá y resolverá los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales relacionados con la función jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa línea argumentativa y con las consideraciones establecidas, los recursos de revisión en relación con las funciones jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán sustanciados por este Comité Especializado de Ministros; exceptuando, aquellos que se traten de funciones administrativas de este Tribunal Constitucional.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativo⁵, y deberán ser resueltos por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la

⁴ **Artículo 190.** Se entienden como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona revisionista requirió algunos endpoints del Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, se estima que dicha información **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia.

Por tanto, el presente recurso de revisión debe ser remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, **a efecto de que se resguarde y reserve la remisión al órgano garante competente para la continuación del trámite correspondiente**, hasta en tanto se emita la regulación respectiva, por parte de las autoridades que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación, a partir del uno de septiembre del presente año.

Lo anterior, ya que una de las atribuciones -de la citada Unidad- que le confiere el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la



Suprema Corte de Justicia de la Nación, es fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ⁶.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros para que **remita** el expediente electrónico **UT-A/0087/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000346** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

⁶**Artículo 40.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados y con el organismo garante federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: ACUERDO INICIAL RR 37-2025 UGTSIJ.doc

Identificador de proceso de firma: 727957

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:05Z / 30/06/2025T08:54:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0c 92 48 49 29 fc 50 28 a2 1a 32 9e 16 b4 6d c8 3d 5b 83 18 a2 b5 f7 4b 47 0a 64 23 a2 7f f8 7a e2 26 b1 db 45 8b 66 76 00 7b 3e 96 41 9c b3 ea 36 2e 47 38 6e 78 aa 84 f2 52 6c 0f 8a b1 5a 6b a8 00 7b fd 10 9c a4 85 5d ac a2 99 50 e0 24 d8 e3 0f bf dd 23 10 8b e4 5c a6 4e e1 d7 d0 1d a1 46 82 04 0a ff 84 a4 0c d9 1d e6 2a 9b 10 42 2d 1c c0 df c0 c3 25 6b f8 bd b8 87 47 dc 85 4d a9 47 8d 73 49 57 91 4c 4a b2 49 83 ac 91 84 b1 9d f1 fa f1 0e cb b4 59 cb 7a c2 34 c9 9b a0 75 e0 2c 54 fc 3e 23 98 f6 aa 58 75 2f a0 13 84 4f 1a 0b c6 35 38 a5 1e 38 77 0e fe cb 9d cf 06 7d c0 4b 58 f6 3f 46 48 e4 44 61 56 fe 4e 56 8c a9 b4 d4 84 cc ec c0 3d 05 4f 07 57 12 33 0d 31 49 27 e0 3d 9a c1 bf a9 b8 a9 da 3e 8b a7 27 62 63 0e 46 c1 86 9a a3 a1 b0 ae 87 4f 19 5e 42 62 03 a0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:05Z / 30/06/2025T08:54:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:05Z / 30/06/2025T08:54:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177778			
	Datos estampillados	534B963031007906234A141E52733CE10C494683CA36725D8263BEF25C5F5CD6FBB573			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:31Z / 17/06/2025T11:21:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 75 80 b8 dc 6c e3 f3 95 55 61 53 58 b3 b3 cb 37 14 7a 89 db 95 78 18 66 b2 d1 45 07 4c fe 72 be a8 3e 08 ef 48 9a 58 09 df 18 06 91 88 f1 a5 0c 99 70 26 0b 1e 09 97 50 b1 17 a6 cd 10 1c 4c d6 fa cf d4 5b bc 64 fa 4c 04 8e ea 5f 70 de a2 bc 20 14 4e 68 cc f2 88 b9 35 08 7d 91 19 1b 48 e2 cd ad 3b 70 44 42 ca 4f be d6 a5 3b 05 54 cd 1a bc 81 83 32 1b 3f 41 17 34 69 02 ad 4a 5c f2 7a 8c d2 bf c1 91 4b 1d de 7f 6b fd 04 ef 93 80 09 4b 3d 63 b0 5c 1b db 21 1c fa 1b 52 e6 12 c7 b7 27 3a 59 13 4c c5 21 ed 14 0d 2b a6 ad a9 d9 a1 85 d2 4d 89 6b 9a 5d 16 38 1d d2 29 5e c0 a6 b0 65 33 ac 22 3e 7e 42 ff 11 ba 53 4c 69 91 c8 c1 63 0e 55 a3 07 d1 cc 88 68 06 02 34 88 ae 33 e9 f5 48 b3 05 23 f7 88 00 d7 29 76 88 5d 78 25 b6 76 c0 1f 3a 9a a9 93 6b 0e 31 bf f7 4e 8d 99				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:31Z / 17/06/2025T11:21:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:31Z / 17/06/2025T11:21:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124594			
	Datos estampillados	0CEBF9F1A7E0FC4F1ACD09A1FBDC92DF8C13EA4FA8E6B0411F5DC05377B8C4E0B5B			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	